

con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura libre y espontáneamente dice:

Primero: Que confiere poder amplio, cumplido y bastante tanto cuanto en derecho se requiriera y sea necesario a favor de su legítimo esposo Don Celestino Rodríguez Lorenzo mayor de edad natural de Fijarafe provincia de Canarias vecino y residente también en Llanquaruni facultándole para que en nombre de la otorgante perciba todos los bienes derechos y acciones que de presente y en lo sucesivo le correspondan de su difunto Padre Don José María Gutiérrez y Alfonso ya difunto.

Segundo: Para que administre

y gobierno dichos bienes dándolos en arrendamiento ó inquilinato por el tiempo, precio, plazo y condiciones que acaerde con las personas con quien contraté de cualquier clase y condición que fueren esos bienes, atienda á su conservación, reparo y cultivo, invirtiendo con ese objeto las cantidades necesarias, pague las contribuciones y cargas, desahucie á los inquilinos, arrendatarios cuando fuere procedente y practique las diligencias propias de una buena administración.

Ferreo: Para que exija y cobre todos los productos, rentas y utilidades atrasados, corrientes y sucesivos de todos sus bienes, reclame y perciba las canti-

les de deshancio y declarativos
de mayor y menor cuantía
en los ejecutivos y universa-
les de aventestato testamenta-
ria y concurso de acredores
voluntario y necesario, en
los retratos, tercerías, interdic-
tos incidentes de todas clases
expedientes de jurisdicción
voluntaria, administrativos
y gubernativos, contencioso
administrativos y en las quere-
llas y demas procedimientos
pendientes ó que se entablen
por ó en contra de la compa-
reciente así civiles como cri-
minales, asista á las juntas
de acredores, herederos y coofar-
ticipes emitiendo en ellas
su voto y parecer, aprobando
ó impugnando el acuerdo de
la mayoría ó absteniéndose

de vo
tos li
ficada
juria
se fu
ses, tan
puebl
lance
arrog
va co
inhib
propo
ga re
queja
de res
cial
cho si
trán
sion
enan
su fa
litigio

de votar, elija síndicos, peritos tasadores, contadores, calificadores y agrimensores, preste juramento, proteste, acuse, recuse funcionarios de todas clases, tache testigos suministre pruebas pida embargos ventan lance y remate de bienes, promogue jurisdicción y promueva cuestiones de competencia por inhibitoria o por declaratoria, proponga excepciones o interponga recursos de reposición, queja, nulidad, casación de responsabilidad judicial y cuanto autorice el Derecho siguiendo los por todos sus trámites hasta en conclusión o separándose de ellos cuando lo crea conveniente y en facultad de transigir los litigios y cuestiones suscitadas.

das ó que se susciten en cual-
quier estado del procedimiento
y de substituir este poder.

Así lo dice y otorga la Seño-
ra Doña Vicenta Gutierrez
y Diaz ante mi y los testigos
que lo son Don Arturo Diaz
Herranz y Don Lazaro Azcon
Euna y lo ambos mayores de edad
subditos españoles inscritos en
este Registro Consular y del comer-
cio vecinos residentes en esta Villa
y leida esta escritura por mi
el Vice-Consul á eleccion de otorgante
y testigos en su contenido se rati-
fica la primera y firman todos
de que doy fé

ual-

to

no-

z

z

dad

er-

te

ti-

los



CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Ratifica

Vapores

Ca

1908.

201



CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



No 1.

Ratificación de Protesta Marítima.

Vapor Español "Ríojano."

Caibarien Marzo 16 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Pa

En el

para

seis

tos och

Torres

honora

Felleri

del ray

encarg

merca

la ma

son co

los Tre

conoci

circu

Nico. C

llarse

chos cir

con la



1908-

203



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

— Número uno —

Ratificación de Protesta
Marítima.

En el Vice-Consulado de España en Caibarién, a diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho. Ante mí Don Luis de Torres Fernandez, Vice-Consul honorario comparece Don Pedro Telleria y Telleria, tercer oficial del vapor español "Riojano" y por encargo del Capitan de la marina mercante y del referido buque de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los Sres. Martinez Comp^{añ}, de cuyo conocimiento profesional y demás circunstancias, yo el infrascrito Vice-Consul doy fé. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandolo yo con la capacidad legal necesaria



ria para el otorgamiento, de esta escritura y presentes los testigos que al final se expresarán, libre y espontáneamente dice: —

Que el Capitán del vapor "Río Jano" otorgó el día siete del mes actual, escritura pública, ante el Señor Consul de España en la Habana según testimonio que presenta en este acto, mediante la cual establece la mas formal ratificación de protesta de las averías que haya podido sufrir el buque y la carga que conduce, en las singladuras del veintiocho de Febrero último al primero de Marzo actual en su viaje del puerto de (B) Liverpool, al de Habana donde llegó el día seis del mes actual.

Que por encargo del expresado Ca-

pitán
ratifica
de pro
sulada
tiempo
respons
inade
las ave
tar po
Leid
señte e
testigos
to Vala
Solis y
mayore
esta lo
el pri
todas
otorga
te mi
Pedro Z

pitari Don Jose Guerrica Echevama
 ratifica la expresada escritura
 de protesta ante este Vice-Con
 sulado para que en ningun
 tiempo pueda por nadie hacer
 responsable al citado Capitán ni
 a nadie de la tripulación de
 las averias que pudieran resul
 tar por causas expresadas.

Leida integralmente la pre
 sente escritura al otorgante y
 testigos que lo fueron Don Beni
 to Valdés y y Don Rafael
 Solis y Diaz, ambos del comercio,
 mayores de edad y vecinos de
 esta localidad, manifestando
 el primero que la ratifica en
 todas sus partes y que así lo
 otorga firmando todos por au
 te mi de que doy fe.

Pedro Zellerio

siguen las firmas

D. Antonio Valdes Rafael Luis

ante mi
Luis de Torres

Fernandez

CAIBARIEN	
Núm. de orden	1
Art. de la tarifa	24
Derechos \$ - L. cla.	92
20%	29
16 de Marzo de 1908	



Po
Otorgado
A. favor de

Caib

1908.

204

Nº 2.

Poder especial

Otorgado por Doña Filomena Camacho
A favor de Don Pablo Gomez y Garcia.

Caibarien Abril 8º de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



En
 Provir
 la de
 dias ja
 nove
 Luis
 Conse
 este D
 la Fran
 tural
 vinda
 de cir
 asistie
 -nuel
 Rafae
 conse
 de ex
 este G





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



1908-

205

Poder especial.

los
Número ~~1110~~



En la Villa de Caibarien
 Provincia de Santa Clara Is.
 la de Cuba a los ^{primero de abril} ~~doce y ocho~~
 días ~~del mes de Febrero~~ de mil
 novecientos ocho, ante mi Don
 Luis de Torres Fernandez, Vice-
 Consul Honorario de España en
 este Distrito Consular, comparece
 la Sra. Dña Filomena Camacho na-
 tural de Remedios, de estado
 viuda de Pedro José Alpizar, y
 de ~~cirarenta y un~~ años de edad
 asistida de los testigos Don Ma-
 nuel del Llano y Calero, y Don
 Rafael Solís y Diaz, vecinos y del
 comercio de esta Villa, mayores
 de edad, solteros e inscriptos en
 este Registro de españoles resi-



derentes, teniendo los Tres com-
parecientes a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
formalizar esta escritura
dando fe yo el Vice-Consul, de
conocerlos personalmente, li-
bre y espontaneamente, dice la
otorgante Doña Filomena Ca-
macho:

Que da y confiere todo su poder
especial cumplido amplio y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a
Don Pablo Gomez y Garcia ma-
yor de edad, casado natural de
Santander España vecino y del
comercio de esta Villa y a Don
Antonio Garcia y Martinez
mayor de edad casado, natu-
ral de Santander España pro-
pietario y vecino de Madrid
donde reside actualmente, pa-



ra, que
te, con
dum, p
uno p
otorga
en to
do Esp
res in
previ
cobro p
result
franco
Pedro,
tidac
tas y g
corres,
res, co
de Pla
Para p
ban p
tarios,
na, s i



ra que juntos, o separadamente, con la cualidad de insolidum puedan los dos y cada uno de por sí en nombre del atorgante, para que gestionen en todas las oficinas del Estado Español Civiles y Militares incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado, el cobro del credito personal que resulta, aducir el Gobierno Español, a su difunto es poseso Pedro José Alpizar, por la cantidad de un mil ochocientos y quince centimos que le corresponden por sus haberes como fiscal de voluntarios de Placetas.

Para que reclamen y apereci-
ban de la Abilitacion de Volun-
tarios de Cuba, en Madrid, Espa-
ña, o de cualquier oficina de



aquel Estado, el resguardo nú-
mero seis mil doscientos cua-
tro expedido á favor de su
citado difunto es poseso Pedro
José Alpizar; así mismo los
autoriza para que con la
presentación del menciona-
do resguardo en la Dirección
de la Deuda y Clases Pasivas,
si donde haya lugar y corres-
ponda; cobren y perciban el
importe que el expresado res-
guardo representa, dando los
recibos y cartas de pago que
fueren necesarios para su
cancelación y practicando
cuantas diligencias haya
la otorgante, siendo presen-
te; pues al efecto les confiere
el mas amplio poder sin li-
mitación alguna.

Para que puedan sustituir



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

50



este p
rebo
otros,
rio y
deres,
nes l
confe
cualq
si per
otorga
curra
que s
lizar
facult
En c
ga y
tados
que d
lser p
ron y



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



este poder en todo i en parte
 rebocar sustitutos y nombrar
 otros, revoquen si fuere necesa-
 rio y degen sin efecto los po-
 deres que para los propios fi-
 nes la compareciente tiene
 conferidos antes de esta fecha,
 cualquiera que sea la persona
 o personas a cuyo favor esten
 otorgados, y firmen cuantos do-
 cumentos publicos o privados
 que sean necesarios para rea-
 lizar todas y cada una de las
 facultades que se les confiere.
 En cuyo testimonio asi lo otor-
 ga y firma, con los testigos ci-
 tados y enterados del derecho
 que les adverti tenerian para
 leer por si lo escrito, lo renuncia-
 ron y procedi a su lectura, en



la que vida que fue se ratifi-
có la otorgante, de todo lo en-
al yo el Vice-Consul doy fe.
Enmendado - cuarenta - Vale
Fechado - y un - no vale - tachado
los diez y ocho dias, del mes de Fe-
brero - no vale - entre renglones -
primero de Abril - vale.

Filomena Canucha

Miguel Palau

Rafael Salis

Con esta
fecha se
dio pri-
mera co-
pia a
D^a Filomena
-na Canucha



ante mi

Luis de Torres

Fernandez

Enero 5 de 1911.

Con esta fecha se entrega a D^a Pablo Go-

mer y Garcia, y se da segunda copia de esta

escritura



Juan Palau

Viceconsul N^o

ifi

cu

le.

le

do

Fe

s-

ca die

lis

o

Go

esta



DE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Escritura

Otorgada

Ca

1908.

308



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 3.

Escritura de Informacion testificab.
Otorgada por Doña Filomena Camacho.

Caibarien Abril 1º de 1908





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

En la

Provincia

de Cuba

~~para~~

ante m

Fernan

rario o

trito Co

Laura F

tural d

viuda,

años de

de cono

juicio

cesaria

ción d

nifesto

fontar

Que co

requisi



1908-

209



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

Número 3.
Información

En la Villa de Caibarien
Provincia de Sta. Clara Isla
de Cuba a ~~dos~~ ^{primero} de abril
~~de~~ de mil novecientos ocho
ante mi Don Luis de Torres
Fernandez, Vice-Consul. Hono-
rario de España en este Dis-
trito Consular, presente la Sra.
Dña Filomena Camacho, na-
tural de Remedios de estado
viuda y de ^{cuarenta} ~~cuarenta y uno~~
años de edad, a quien doy fé
de conocer y teniendo a mi
juicio la capacidad legal ne-
cesaria para la formaliza-
ción de este documento, ma-
nifestó dicha Sra. libre y ex-
pontáneamente lo siguiente:
Que con el fin de llevar los
requisitos legales que se le



exigen para poder hacer efec-
tivo el credito que adeuda
el Gobierno Español, al que
fue su legitimo esposo Señor
Pedro José Alpizar segun cons-
ta de la liquidación verifi-
cada por la Habilidad General
de Voluntarios que se hi-
zo en Madrid con fecha treien-
ta de Abril, de mil novecien-
tos uno, ascendente a la su-
ma de un mil ocho pesetas
y quince centimos, compare-
ce ante este Vice-Consulado
con el fin de hacer la in-
formación testifical necesa-
ria que se exige con los par-
ticulares siguientes.

Primero: Que fue casada y
legitima esposa de D.ⁿ Pedro
José Alpizar segun certificada
que se acompaña.

Se que
poso y
Febrero
uno en
sin ha
algun
que me
rando
pariera
lo cual
tigos a
en este
los cual
sobre lo
fa con
tud se
que fi
ante m
lineas c
cincuen
ocho Febr
Luis
V. Con



Segundo: Que su citado es-
 -poso falleció el día nueve de
 Febrero de mil novecientos,
 uno en la Villa de Placetas,
 sin haber dejado sucesión
 alguna, con la exposente;
 que no tiene padres e igno-
 -rando también que tenga
 pariente legítimo alguno, todo
 lo cual justifica, con los tes-
 -tigos de conocimiento que
 en este acto presenta todos
 los cuales serán examinados
 sobre los particulares que de-
 -ja consignados. En su vir-
 -tud se extiende la presente
 que firma la compareciente
 ante mí de que doy fe. Entre
 líneas cuarenta - Vale - tachado
 cincuenta y un - No Vale - diez y
 ocho Febrero - no vale - entre líneas - 1.º abril - vale



Luis de Torres

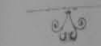
Filomena Camacho

V. Consul h.º

Acto seguido fué examinado el testigo presentado por la Sra Filomena Carracho viuda del Señor Don Pedro José Alpizar que dijo llamarse Manuel Otero y Perra, natural de Galicia España mayor de edad, de estado casado y profesión jornalero, residente en esta localidad, á quien doy fe conozco y dijo: Que conozco á Doña Filomena Carracho, que fué legitima esposa de Don Pedro José Alpizar habiendo fallecido este en la Villa de Placetas de este termino, el dia nueve de Febrero de mil novecientos uno; que tambien es cierto que no tubieran sucesion en su matrimonio constandole que el Señor Alpizar, no tenia padres ignorando que tubiera pariente legitimo alguno, lo


VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



que p
decla
fe.
an
Luis
Fer
En i
rior
go Do
lero
na m
come
a que
mal
pues
que s
cion,
Carr
legiti
José a



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

que para constancia firma el
declarante ante mí, de que doy
fe.



ante mí Manuel Otero
Luis de Torres
Fernandez

En igual forma que el ante-
rior fue examinado el testi-
go Don Manuel del Llano y Ca-
lero natural de Asturias Espa-
ña mayor de edad soltero, del
comercio y vecino de esta Villa
a quien doy fe conozco perso-
nalmente, y habiéndole in-
puesto de los particulares a
que se contrae esta informa-
ción, dijo: Que Doña Filomena
Carracho, a quien conozco, fué
legítima esposa de Don Pedro
José Alpizar, que falleció en La

cetas en el año de mil novecien-
tos uno sin que tubiesen su-
cesion en su matrimonio?

Que el Sr. Alpizar no tenia
padre ni madre y que tam-
poco le conocia pariente le-
gitimo alguno, lo cual firma
por ante mi de que doy fé
ante mi.



Luis de Torres Manuel de Hues

Asimismo, fué examina-
do el testigo Don Rafael Solis
y Diaz, natural de Asturias Espa-
ña, mayor de edad soltero del
comercio y vecino de esta villa,
a quien doy fé conozco personal-
mente y preguntado que fué
sobre los particulares que se in-
teresar para la presente in-
formacion, dijo: Que conoce a
la Sra. Filomena Carracho;



Que es viuda de Pedro José
 Alpizar, el cual falleció en Fe-
 -brero del año mil novecien-
 tos uno en su residencia de
 Placetas de esta jurisdicción:
 Que le consta que el Sr. alpi-
 zar hera huérfano de padres
 ignorando tenga parientes
 algunos, lo que firma por ante
 mí de que doy fé.

Rafael Solís

ante mí

Luis de Torres



[Blank lined page]

—
Ce

coo

—
Don

Al

Don

—
Vic

Número ~~de los~~ cuatro

N.º 4.

Escritura poder para
cobro de pensiones

— otorgada por —

Don Pedro y Doña Pilar

Niña y Causo a favor

— de —

Don José Ezquerro y Solano

en Madrid.



— Ante el —

Vice-Consulado de España

Caibarien Abril 13/908

El presente

Escritura de fecho

de fecho de

estipulado

Don Pedro y Doña

Maria y sus hijos

de

Don Juan Caprera y

su hijo

Ante el

Vice-Consulado de España

de Cienfuegos



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

To

cobr

En

rien

trece

Abril

ocho,

Don

dez,

de C

to Co

de lo

sarar

ra de

Nina,

herma

mism

ocho a

de pr





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Número dos
Poder especial para
cobros de pensión.

En la Villa de Caiba-
rien Isla de Cuba a los
trece dias del mes de
Abril de mil novecientos
ocho, comparecen ante mi
Don Luis de Torres Fernan-
dez, Vice-Consul Honorario
de España en este Distri-
to Consular y asistidos de
de los testigos que se expre-
sarán, sin tacha legal pa-
ra dejar de serlo, Don Pedro
Vivía y Causo y su Señora
hermana Doña Pilar de los
mismos apellidos, de veinti-
ocho años de edad, casado y
de profesion empleado, y



de veintiseis años de edad,
estado viuda y profesión las
labores del hogar, hijos del di-
funto Capitán de Ejército
Don Pedro Vira Carbón se-
gún documentos que al efec-
to presentar y le son devuel-
tos: los referidos hermanos con-
parecientes, libre y espontá-
neamente, dicen: Que con-
fieren poder bastante, quan-
to en derecho se requiera
y sea necesario, al Señor
Don José Orquera y Sola-
no, casado, mayor de edad
vecino de Madrid y Agen-
te Colegiado de Clases Pa-
sivas, para que gestione
ante todos los Tribunales
del Reino, Civiles y Milita-
res, especialmente ante la
Junta de Clases Pasivas



de
la in-
en la
pio qu
tados
Vira
sivos
istos, c
Capit
Pedro
fallec
ta Cla
bril, de
ta y r
urra
dicho S
nomir
presm
to en l
tramo
la que
Ordere

o de quien, correspondida
la inclusión, y cobro, de o
en las nóminas del Monte-
pio que correspondan a los ci-
tados Don Pedro y Doña Tilar
Viña y Causo, o Derechos Pa-
sivos cualquiera que sean
éstos, como hijos del difunto
Capitán de Ejército Don
Pedro Viña y Cambón,
fallecido en Caibarien, San-
ta Clara, el día diez de A-
bril, de mil ochocientos noventa
y nueve. Fue obtenida
una vez la pensión, firme
dicho Señor Esquerro, nóminas,
nombrillas, liquidaciones,
premios, alcances, atrasos, tan-
to en la Caja General de Ul-
tramar, como en la Caja de
la Junta de Clases Pasivas,
Ordenación de Pagos, Conta



duria, Pagaduria a que
corresponda. - Ministerio
o cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitación al-
guna.

Segundo: Confieren poder
bastante y cuanto en dere-
cho se requiera al expresa-
do Señor Esquerro para que
practique cuantas diligen-
cias sean conducentes an-
te los Tribunales del Reino
o personas particulares para
llegar al cobro y percibir el
Señor Esquerro la cantidad
que quedó adeudando la
Hacienda Española, al di-
funto Capitán expresado a
su fallecimiento, y las pos-
teriores que corresponden a
sus citados hijos Don Pedro
y Doña Pilar como herederos



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



ros an
padre
Terce
al me
no, pa
der en
fiavza
todo lo
o para
posici
el mi
venir
todo se
Leic
el Vic
ra por
que le
si, se
terid
testigo





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

216

ros ambos de su difunto
padre =

Tercero: Conceder facultad
al mencionado Señor Exque-
ro, para sustituir este po-
der en persona de su con-
fianza para la practica de
todo lo en él enunciado
i para alguna de las dis-
posiciones contenidas en
el mismo, segun crea con-
venir a los otorgantes, que
todo se tendra por valido.

Leida que fue por mi
el Vice-Consul, esta escrite-
ra por renunciar al derecho
que les asiste a leerla por
si, se ratificaron en su con-
tenido siendo presentes los
testigos Don Arturo Diaz Herrera



y Don Lazaro Arcon Cuna,
ambos mayores de edad, del
comercio, vecinos de esta Vi-
lla y subditos españoles. Y al
cumplimiento de lo que se
expresa en esta dicha escritura
la firmaron ante mi el
Vice-Consul honorario en la
fecha expresada en el enca-
beramiento.

Pedro Vina Canso. Pilar Vina Canso.

~~Antonio Diaz~~ Lazaro Arcon



ante mi
Luis de Torres
Fernandez
V. Consul h.^o

l
Vi
l
s
tu
l
la
a
co.
09

Ratifica

Vapor

Caiba

1908.

217

Nº 5.

Ratificación de Protesta Marítima.

Vapor Español "Madrileño"

Caibarien Mayo 2 de 1908.



Pratip

En el

na Cai

mil nov

Dn. Li

Vice Cos

Dn. Gr

Madrid

fitar

y del r

son con

za los

de euz

y dema

infraser

Asegura

gocce de

consider

cidad

Número ~~de~~ cinco.Protificación de Protesta
Marítima

En el Vice-Consulado de España
Caibarién a dos de Mayo de
mil novecientos ocho. Ante mi
Dn. Luis de Torres y Fernandez
Vice-Consul honorario comparece
Dn. Gregorio Garai y Alboriga
— oficial del Vapor español
Madrileño y por encargo del Ca-
pitán de la Marina mercante
y del referido buque y del que
son consignatarios en esta pla-
za los Sres. Martinez y Enia
de cuyo conocimiento profesión
y demas circunstancias, yo el
infrascripto Vice-Consul doy fé.
Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y
considerandolo yo con la capa-
cidad legal necesaria para

el otorgamiento de esta escritura y presentes los testigos que al final se expresaran, libre y espontaneamente dice: _____

Lue el Capitan del vapor Madrileño, Dn. José L. Larriaga otorgó el día 25 del Abril último ante el Sr. Consul de España en la Habana segun testimonio que presenta en este acto, mediante la cual establece la mas formal ratificación de protesta de las averías que haya podido sufrir el buque y la carga que conduce, en las singladuras del catorce al quince y del quince al diez y seis del referido mes de Abril en su viaje del puerto de Liverpool al de Habana donde llegó el veinte y cuatro

de do
Lue
do Ca
rrina
escrit
te Vi
en sus
nadie
do Ca
tripu
pudie
expres
Leid
te es
tigos
fael
el de
comer
cinos
festan
ca en

de dicho mes de Abril: _____

Fue por encargo del espresado Capitán Don. José L. Larriaga ratifica la espresada escritura de protesta ante este Vice-Consulado para que en ningún tiempo pueda por nadie hacer responsable al citado Capitán ni á nadie de la tripulación de las averías que pudieran resultar por causas espresadas. _____

Leida íntegramente la presente escritura al otorgante y testigos que lo fueron Don Rafael Solís y Díaz y Don Manuel del Llano y Cabero ambos del comercio, mayores de edad y vecinos de esta localidad, manifestando el primero que la ratifica en todas sus partes y que

asi lo otorga firmando todos
por ante mi de que doy
fe.

Gregorio Garay
Rafael Solis
Manuel de Heno



Luis de Torres
Fernandez
V. Consul h.

CAIBARIEN	
Num. de orden	3
... ..	34
... ..	1. de 97
... ..	29
2. de Mayo de 1908	

1908.
N^o 6.

230

Número seis

Poder General

Otorgado por Don Matias Camarero y Bruque, a favor de Don Escobastico de los mismos apellidos del Otorgante.

Caibarien Mayo 21. de 1908.

número

En la

provincia

a veinte

noviembre

Luis de

Consul

este día

acompañar

abajo

Camara

de Colombia

España

de edad

campo

cual,

no obstante

para

espontanea

Lue

ral y



número ~~cinco~~ Poder General

Número 111

En la Villa de Caibarien pro-
vincia de Sta. Clara Isla de Cuba
a veinte y uno de Mayo de mil
novecientos ocho ante mi Don
Luis de Torres y Fernandez Vice
Consul Honorario de España en
este distrito consular comparece
acompañado de los testigos que
abajo se expresaran Don Matías
Camarero y Bruque natural
de Colomera provincia de Granada
España de cuarenta y cuatro años
de edad, casado y de profesión
campo residente en Placetas, el
cual, asegurando y apareciendo
no obstarle impedimento alguno
para celebrar esta escritura dijo
espontaneamente:

Que dá y confiere poder gene-
ral y amplio y tan bastante cual

en derecho se requiere, á favor de su hermano Don Escolastico de los mismos apellidos del otorgante, de cuarenta y dos años de edad, casado y de profesión labrador, para que representando su persona, acciones y derechos, pueda:

Primero. - Intervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados por Doña Isabel Bruque y del Arco madre del compareciente fallecida en Diciembre último pasado.

Segundo. - Intervenir en actos de conciliación, de jurisdicción voluntaria, en juntas de acredores y de interesados en testamentarios, tomando parte en sus deliberaciones

nes y a
Cerece
su pers
da ven
bienes p
gante p
rentajoso
ros las
concepto
para qu
de los b
cia de
Isabel
los prece
su pago
escritura
go y fin
Cuarto
cobrar
tidades
y crédito

nes y acuerdos.

Tercero. — Para que representando su persona acciones y derechos pueda vender la parte que de dichos bienes pueda corresponderle al otorgante por el valor o precio mas ventajoso o comprar a los coherederos las partes que por el mismo concepto les corresponde, asi mismo para que pueda autorizar la venta de los bienes procedentes de la herencia de su difunta madre Doña Isabel Brigue y del Arco; cobrar los precios al contado o estipular su pago a plazos, firmando las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes.

Cuarto. — Para reclamar, pedir y cobrar todas y cualesquiera cantidades de dinero, generos, frutos y créditos le esten debiendo al

otorgante por cualquier motivo
causa o razón, y de todo lo cobrado
dar recibos y resguardos en formas,
consintiendo cancelación de obliga-
ciones hipotecas y fianzas; Transigir
sobre sus derechos y acciones, y re-
solver cualesquiera dificultades que
se presenten, firmando las escritu-
ras de transacción y compromiso,
y demas publicas o privadas que
se ofrezcan, con las cláusulas, pe-
nas y demas firmezas correspon-
dientes.

Así lo dijo, otorgó y firmó jun-
tamente con los testigos que
fueron los Sres. Don Manuel
del Llano y Cabero y Don Rafael
Solís y Díaz ambos españoles
inscritos en este registro mayores
de edad y de este vecindario. Por
su acuerdo lei a todos esta es-

critura,
derecho,
seerla p
co' el ot
conocer

Rafael



critura, advertidos previamente del
derecho que la ley les concede de
seerla por si mismo, y se ratifi-
co el otorgante, de lo cual y de
conocer a todos doy fe.

Matias Canavero

Rafael Luis Manu / D. Hano



ante mi
Luis de Torres
Fernandez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ratification
Vapor

1908.

224

Nº 7.

Ratificación de Protesta Marítima.

Vapor Español. "Santanderino"

Caibarien julio 6 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



frana e
Certifi
capita
dirino.

proced
ha ra

por an
de ma

de juli
de Espa

segun
antec

des cita

el prese
julio e

El Capitan
Lopurro



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número ~~...~~ siete.

El infrascrito Viceconsul de España en Caibarien.

Certifico: que Don Juan Egurola capitán del Vapor Español Santanderino, entrado hoy en este Puerto procedente de Sagua la Grande, ha ratificado en este Viceconsulado por ante mí, la protesta de averías de mar que formuló el día cuatro de julio actual ante el Sr. Consul de España en Sagua la Grande según consta de la certificación que antecede.

Y para que conste a petición del citado capitán Egurola suscribo el presente en Caibarien a seis de julio de mil novecientos ocho.

El Capitán
Egurola



Juan Palau

con

esta fecha se entregó copia de este docu-
mento al capitán del Vapor Español
Santanderino Don Juan Eguirrola
Caibarien 6 de julio de 1908.

Juan Palau
V. Consul N°



al

Faint pencil sketches of a landscape or architectural structure, possibly a bridge or a large archway, spanning across the top portion of the page. The drawing is very light and appears to be a preliminary sketch.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Ratifica

Vep

Caiba



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

1908

226

N.º 8.

Ratificación de Protesta Marítima,

Vapor español "Madrileño"

Caibarien Septiembre 12 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Partij

En el

barien a

cientos oc

y Sura

Gen Luc

Vapor esp

del capita

del referic

notarios

y C^o de c

demas cir

consul dog

pleno go

siderand

necesaria

escritura

al final





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

1908

237

Número ~~once~~ ocho.

Patificación de Protesta

Marítima

En el Viceconsulado de España Cai-
barien a doce de Septiembre de mil nove-
cientos ocho. Ante mí Don Juan Palau
y Sura Viceconsul honorario, comparece
Don Lucas Felleria, segundo oficial del
Vapor español "Madrileño" y por encargo
del capitán de la marina mercante, y
del referido buque, y del que son consig-
natarios en esta plaza los Srs. Martínez
y C^o de cuyo conocimiento, profesión y
demás circunstancias, yo el infrascrito Vice-
consul doy fé. Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, y con-
siderándolo yo con la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento de esta
escritura, y presentes los testigos que
al final se expresarán, libre y espon-



tancaamente dice.

Que el Capitan del Vapor "Madridino" Don José L. Sarrinaga otorgó el día 3 de Septiembre del corriente, ante el Señor Consul de España en la Habana, según testimonio que presenta en este acto mediante el cual establece la mas formal ratificacion de protesta de las averias que haya podido sufrir el buque y la carga que conduce en su viaje de Liverpool al de la Habana donde llegó el día dos de Septiembre del corriente mes.

Que por encargo del expresado Capitan Don José L. Sarrinaga ratifica la expresada escritura de protesta ante este Viceconsulado para que en ningun tiempo pueda por nadie hacer responsable al citado Capitan, ni a nadie de la tripulacion de las averias que pudieran resultar por causas expresadas. Seida integramente.

La presente
testigos
y Diaz y
re. ambos
y vecinos
do el otorgo
sus parte
do todos

Rafael



CATRARIEN	
Nº de orden	18
Art. de la tarifa	34
Importe	1 cta. 93
10%	a 39
12 de Sept. de 1908	

la presente escritura al otorgante y
testigos que lo fueron Don Rafael Solis
y Diaz y Don Manuel del Llano y Gale
ro. ambos del comercio, mayores de edad
y vecinos de esta localidad, manifestan
do al otorgante que la ratifica en todas
sus partes, y que asi lo otorga firman
do todos por ante mi de que doy fe.

Lucas Felleria

[Signature]

Rafael Solis

[Signature]

Ante mi.

Juan Palau

V. Consul.



CAIBARIEN
N.º de orden *B*
N.º de la cuenta *34*
Importe *1 cta. 92*
N.º *39*
12 de Septiembre de 1908

Podar special

Otorgado por

A. favor de D.

baile

1908.

229

N^o 9.

Podr especial para cobros.

Otorgado por Don Alberto Rodriguez Alvarez
A favor de Don Miguel Antonio Herrera y Orue.

Caribarien Septiembre 29 de 1908.





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Cuba Vieja
 de Santa Clara
 y nueve de
 los ocho de
 Santa Clara
 en este Día
 Don Alberto
 de la Habana
 rentista y
 Médico
 de los testigos
 D. Sibón
 Villa Mayor
 sus compa
 ñías y
 cidad leg
 zar esta es
 consul de
 bre y expon



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

90

1908.

330

Poder especial

Número nueve

En la Villa de Caibarien Provincia
de Santa Clara Isla de Cuba a veinte
y nueve de Septiembre de mil novecien
tos ocho. ante mí Don Juan Palau y
Suva Viceconsul Honorario de España
en este Distrito Consular; comparece
Don Alberto Rodríguez Abarca, natural
de la Habana, estado casado, de cua
renta y un años de edad y de profesión
Médico residente en Morón, asistido
de los testigos D.^r Arturo Díaz y D.^r José
Z. Sibón farmacéuticos y vecinos de esta
Villa mayores de edad, y teniendo los
sus comparecientes, a mi juicio la capa
cidad legal necesaria para formali
zar esta escritura, dando fe yo el Vice
consul de conocerlos personalmente li
bre y espontáneamente dice el otorgante

Don Alberto Rodriguez Alvarez.

Que: dá y confiere todo su poder
especial cumplido, simple y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario á Don Miguel Antonio
Herrera y Orué, mayor de edad y re-
sidente en Madrid-España, para que
efectue el cobro del resguardo nominati-
vo número 22629, procedente del Minis-
terio de la Guerra por valor de tresien-
tas cincuenta y seis pesetas y setenta cin-
timos expedido á favor del otorgante
Don Alberto Rodriguez Alvarez; cobre y
aperciba el importe que el expresado res-
guardo representa, dando los recibos
i cartas de pago que fueran necesarias
para su cancelacion, y practicando
cuantas diligencias haria el otorgante
siendo presente, pues al efecto le con-
fiere el mas amplio poder sin li-
mitacion alguna; y para que pueda
sustituir este poder, y revocar, sustituir

y nombra

Em

y firma e

rados del

nian par

nunciara

la que oia

gante, de

do y fé. —

Don Joa

Ante m

Juan P

CATARIXN	
Num de orden	9
Art. de la tarifa	43
Hechos	1 cto. 93
19%	0 39
29 de Septiembre de 1900	

y nombrar otros.

En cuyo testimonio, así lo otorga y firma con los testigos citados, y enterados del derecho que les advertí tenían para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, y procedi á su lectura la que oída que fue, se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el Viceconsul doy fé.

D. Alberto Rodríguez

José Joaquín Lelma

José María J.

Ante mí

Juan Palau



CAIBARIEN	
Núm de orden	9
Art. de la tarifa	43
Derechos	1 cts. 93
%	0 39
29 de Septiembre de 1908	

Referido para á esto sur

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

Ratifica

Vapor

Caib

1908.

232

Nº 10.

Ratificación de Protesta Marítima

Vapor Español "Nivina"

Caibarien Octubre 9 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Eme
á nuere
Ante m
honorari
2.º Oficial
encargo
cante y
consigna
gur y V
y demas
Viceconsu
pleno go
derandolo
saria pa
sentes los
libre y exp
Don José



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA

Número diez

Validación de Protesta

Marítima

En el Viceronsulado de España Caibarién a nueve de Octubre de mil novecientos ocho. Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceronseul honorario, comparece Don Manuel Orana 2.º Oficial del Vapor español "Virina", y por encargo del Capitan de la marina mercante y del referido buque, y del que son consignatarios en vista para los Sres. Rodríguez y Vina de cuyo conocimiento, profesión y demás circunstancias, yo el infrascrito Viceronsul doy fe. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerandolo yo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y presentes los testigos que al final se expresarán, libre y espontáneamente dice.



Que el capitan del Vapor "Virina" Don José Arrostegui otorgó el día cinco de

de Octubre del corriente año, ante el Señor Con-
sul de España en la Habana, según testimo-
nio que presenta en este acto, mediante el
cual establece la mas formal ratificación
de protesta de las averias que haya podi-
do sufrir el buque y la carga que conduce
en su viaje de Liverpool al de la Habana
donde llegó el día cinco del corriente mes.

Fue por encargo del expresado Capitan
Don José Arrostegui ratifica la expresada
escritura de protesta ante este Viceconsulado
para que en ningún tiempo pueda por
nadie hacer responsable al citado Capitan
ni a nadie de la tripulación de las averias
que pudieran resultar por causas expre-
sadas.

Leída íntegramente la presente escri-
tura al otorgante y testigos que lo fueron Don
José Roche y Don José Pereda, ámbos del
comercio, mayores de edad y vecinos
de esta localidad, manifestando el
otorgante que la ratifica en todas sus

partes, y
todos pro

No

José

CATARINA	
Núm. de orden	10
Año de la serie	34
Número de	1 de 93
18%	39
9 de Octubre de 1908	

partes, y que así lo otorga firmando
 todos por ante mí de que doy fe.

Manuel Arang

José Pereda José Roche

Ante mí,

Juan Palau

Viceconsul



CATARIN	
Núm. de arbol	10
Núm. de la carga	34
Desembarco	1 de 93
18%	37
9 de Abril de 1908	



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Secre

cobro

Ota

Loma H

Bonac

B. Va

Viccons

Ca



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



1908.

335

N.º 11.

Número once.

Escritura de poder para
cobro de pensiones

Otorgada por

Doña Ana de la Cruz Valdés y
Benachea, a favor de Don
B. Valcárcel Sande
en Barcelona



Ante el

Viceconsulado de España

Caibarien Noviembre 16 de 1908.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Poco

En Caibarién

Noviembre

Don Juan

rio de Ego

con asiste

parán. C

Valdés y Bo

de Santa C

en este Dic

españoles

presenta. y

balleria B

Del

y demás

Viceconsul





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número once

Poder especial para cobros
de pensiones

En Caibarien Isla de Cuba a diez y seis de
Noviembre de mil novecientos ocho, ante mí
Don Juan Palau y Serra Viceconsul Honora-
rio de España en este Distrito Consular,
con asistencia de los testigos que se expre-
sarán. Comparece Doña Ana de la Cruz
Valdés y Bonachea mayor de edad natural
de Santa Clara y residente en Camaguey
en este Distrito, inscrita en este registro de
españoles residentes, cuya cédula personal
presenta, y viuda del Comandante de Ca-
ballería Don Enrique Hernández Jerrer.

Del conocimiento de la compareciente
y demás circunstancias personales yo el
Viceconsul doy fe. Manifiesta hallarse



en el pleno goce de sus derechos civiles, y con-
siderandole yo con la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de man-
dato, libre y espontaneamente dice la otorgan-
te Doña Ana de la Cruz Valdis y Bonachea.

Qui dá, y confiere poder tan amplio
y bastante quanto en derecho se requiera y
sea necesario á favor de Don B. Valcárcel
Sande. Agente de negocios Colegiado con Cen-
tro Administrativo y de Clases Pasivas, residente
en Barcelona, para que gestione ante todos
los Tribunales del Reino Civiles y Militares,
y practique cuantas diligencias sean con-
ducentes para llegar al cobro, especialmente
ante la junta de Clases Pasivas ó de quien
corresponda la inclusion y cobro de las nó-
minas del Montepío que corresponde á la
citada Doña Ana de la Cruz Valdis y Bon-
achea de la pensión que tiene concedida
como viuda del Comandante de Caballeria
Don Enrique Hernández Ferrer, cuya cuan-
tia es de 1125 pesetas anuales, y la cual

tiene cons
Hacienda
Que
firme dice
minillas.
y en todo
tanto en la
en la Caja
denacion a
Eja á que
quier tra
cion algu
Señor Valcárcel
en persona
tica de tod
alguna d
en el mism
otorgantes.
La
ra á la otorg
ber remun



tiene consignada en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Barcelona

Que una vez obtenida la pension, firme dicho señor Valcárcel, nóminas, nominillas, liquidaciones y alcances, atrasos, y en todo lo que en lo sucesivo se deberique tanto en la Caja General de Ultramar, como en la Caja de la junta de Clases Pasivas, Ordenacion de pagos, Contaduria y Pagaduria a que corresponda, Ministerio o cualquier otra Oficina del Estado sin limitacion alguna.

Concede facultad al mencionado señor Valcárcel, para sustituir este poder en persona de su confianza para práctica de todo lo en él mencionado, o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea convenir a los otorgantes, que todo se tendrá por válido.

Lida integramente esta escritura a la otorgante y testigos por mi, por haber renunciado al derecho que les ad-

virti les concede la ley para leerla por si,
siendo testigos Don Felix Ensa Indart y Don
Jose Pereda y Garcia ambos mayores de edad
súbditos españoles inscritos en este Viceconsula
do y de esta residencia; la otorgante dice
que la ratifica en todas sus partes, y que
asi lo otorga firmando todos por ante mi
de que doy fe.

Acta de la Cruz Valdeiz

Felix Ensa

Indart

Jose Pereda

Ante mi.

Juan Palau

Viceconsul



CAIBARIEN	
Num de orden	11
Art. de la tarifa	43
Derechos \$	1.493
30%	32
L6. de Abre de 1908	

En el mismo dia se dio primera

copia de i
Doña Ana
fecha ut.



copia de esta escritura Poder a la otorgante
 Doña Ana de la Cruz Valdes. Caibarien
 fecha ut. retro. _____



Juan Palau
Viceconsul N.º



CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Ratificac

*A
Sa*

Ca



CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



1908.

239

Nº 12.

Ratificación de protesta Marítima.

Vapor Español
"Santanderino."

Caibarien Noviembre 17 de 1908.





CONSULADO
DE ESPAÑA

CANTABRIEN

CUBA



Rafael

En el Vieco

á los diez y

mil novecientos

y Siete, Nueve

Martin de

Santanderin

la marina

del que son

Martinez y C

demas circun

dey fe. He

de sus derechos

capacidad de

escrituras, y p

se expresará





CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número doc.

Ratificación de Protesta.

Marítima

En el Viceconsulado de España, Caibarien "Cuba" a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul Honorario, comparece Don Martin de Veruchua 1.º piloto del Vapor español "Santanderino" y por encargo del capitán de la marina mercante y del referido buque, y del que son consignarios en esta plaza los Sres. Martinez y C.ª, de cuyo conocimiento, profesión y demás circunstancias, yo el infrascrito Viceconsul doy fé. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y presentes los testigos que al final se expresarán, libre y espontáneamente dice.





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Poder es

Otorgado

quer. D

das Pa



CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



1908.

242

Nº 13.

Poder especial para Administrar.

Obrigado por Don. Daniel Peron y Rodri-
guer. A favor de Don Abelardo Ju-
das Padilla.

Caibarien Diciembre 9 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



En Caibarien
a trece de
Juan Pardo
España
testigos in
su mismo
ninguno
quienes
Compara
turales de
venta años
malero y
te por no
con los exp
fo su resp
que con la



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

243

Número Once.

Podor especial para administrar.

En Caibarien Isla de Cuba a nueve de Di-
ciembre de mil novecientos ocho. ante mi Don
Juan Palau y Serra Viceconsul Honorario de
España en este Distrito Consular y presentes los
testigos instrumentales y de conocimiento vecinos de
la misma mayores de edad Don Santiago Do-
minguez y Dominguez y Don Benito Julin a
quienes doy fe de conocer.

Comparece Don Daniel Perez y Rodriguez na-
tural de Tenerife Provincia de Canarias de cua-
renta años de edad casado y de profesion for-
nalvo y residente en Hulutas, cuyo comparecien-
te por no verme conocido identifica su persona
con los expresados testigos que me afirman ba-
jo su responsabilidad conocerlo y por el mismo
que con las generales expresadas concurre a



este acto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandole ya con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Poder, libre y espontaneamente dice

Que dá y confiere todo su poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario á Don Abelardo Judas Padilla de sesenta años de edad casado y de profesion jornalero residente en Tenerife Provincia de Canarias.

Primero: para que á nombre y en representacion del otorgante administre las propiedades que al mismo pertenezcan y radiquen en España, con facultades para arrendar, usufructuar y pagar con sus productos cualquier clase de censos renta ó gravamen que se reconocieran sobre cualquier finca ó terreno que le pertenezca al poderdante, confirniendole todas las facultades necesarias á un administrador, con excepcion de la de vender en todo ó parte de lo que constituyan bienes inmuebles y raices, no pudiendo tampoco hacer talas

en los terrenos

Segundo:

por razon

fuera nec

gante, fu

te y le rep

que pud

los diga

ellos ó esta

venirle, fu

comparere

Jurado ó

Tercero:

todo ó en p

crea conve

Quinto:

otorgante y

nunciado

concede

otorgante

partes, y

dos por á

en los terrenos que tuvieran arbolados.

Segundo: para que si por algun caso, y por razon de sus funciones de administrador fuere necesario establecer a nombre del otorgante, juicios de todas clases como demandante y le represente como demandado en los que pudieren interponerle, presente escritos oiga autos y sentencias, se conforme con ellos o establezca apelaciones segun viera conveniente, firme recibos y demás documentos y comparezca ante cualquier clase de Oficina Juzgado o Tribunal.

Tercero: para que sustituya este poder en todo o en parte en la persona o personas que crea conveniente y de su confianza.

Lida íntegramente ésta escritura al otorgante y testigos por mi, por haber renunciado al derecho que les advierte les concede la ley para leerla por sí, el otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que así lo otorga firmando todo por ante mi de que doy fe. En

este estado manifiesta el otorgante Don Daniel
Perez Rodriguez, no saber firmar y a su rue-
go y presencia firma el testigo Don Santia-
go Dominguez doy fe.

Santiago Dominguez
Benito Julio

Ante mi

Juan Balau
Viceconsul

CAIBARIEN	
Núm. de orden	13
Art. de la tarifa	43
Derechos \$	1 cta. 73
20%	o 39
9 de Dbre de 1908	

Con esta fecha se dió primera copia de
esta escritura al otorgante Don Daniel Perez
Caibarien fecha ut retro.



Juan Balau
Viceconsul

u
e
li
a

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Cocritum

Storgada

vingu

Ca

1908.

245

N^o 14.

Cocritura de Informacion testificab.
Otorgada por Doña Angela Acosta y Do-
minguez.

Caibarien Diciembre 14 de 1908.





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



En Caibarién

de Diciembre

Don Juan

de España

la Srta Doña

naturales de

uerita y oc

de conocer.

ro ciento de

con fecha de

y teniendo

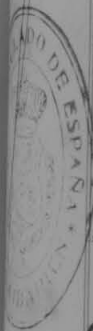
gal necesari

mento, me

presentar

Que con el f

los que se e





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

246

Número catorce

Información

En Caibarién Isla de Cuba a catorce
de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí
Don Juan Palau y Serra, Viceconsul Honorario
de España en este Distrito Consular, presente
la Sra Doña Angela Acosta y Dominguez
naturales de Novitias de estado viuda y de cin-
cuenta y ocho años de edad, a quien doy fe
de conocer, y con su cédula personal núme-
ro ciento dos expedida en este Viceconsulado
con fecha nueve de Abril del corriente año,
y teniendo a mi juicio la capacidad lega-
l necesaria para formalizar este docu-
mento, manifiesta dicha Sra libre y es-
pontáneamente lo siguiente,

Que con el fin de llenar los requisitos lega-
les que se exigen para poder hacer efec-

tivo los créditos que le adeuda, y los que en
lo sucesivo devenga del Gobierno Español por
el que fui su legítimo esposo Don Francisco
Aguero y Bermánder, naturales de Camaguey,
comparece ante este Viceconsulado con el fin
de hacer la información testifical necesaria
con los particulares siguientes.

Primero: Que fui casada y legítima es-
posa de Don Francisco Aguero y Bermánder
según certificado que se acompaña.

Segundo: Que su citado esposo falleció en
esta Villa el día nueve de junio del año en
curso, dejando por sucesión cuatro hijos
llamados Isabel, Josefa, María y Práxedes,
todo lo cual justifica con los testigos de cono-
cimiento que en este acto se hallan pre-
sentes.

En su virtud se extiende la presente
que firman la compareciente y testigos ante
mi de que doy fe.

Siguén las firmas
al frente

CAJAS DE	
Num. de orden	14
Art. de la Ley	59
Importe	1 cts. 93
20%	0 39
14 de Dbre	de 1908

Ante
V. de

Ante

En el
pia de
la otorg

Angela Acosta José et Bencomio
Viuda de Agüero y

Antonio Mahadez

José Puyal

Ante mi.

Juan Palau
Viceconsul



CAIBARIEN	
Núm. de orden	14
Art. de la Tarifa	59
Declaración	1 de 93
20%	0 39
14 de Libre	1908

En el mismo día se dio primera copia de esta escritura de Información a la otorgante Doña Angela Acosta y Domínguez

Juan Palau
Viceconsul





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



P...

Otorgado por

A. favor



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

1908.

248

N^o 15.

Poder especial para cobros.

Otorgado por Don Manuel Maguiera y Lopez
A favor de Don Pablo Gomez y Garcia.

Caibarien Diciembre 15 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Pod

En Caiba

Diciembre

Don Juan

vario de

con asisten

sarín.

Compare

lo por mate

ruña "Espe

edad, casa

de esta Villa

pareciente

nales, yó de

Manifiesta

sus derecho

la capacid





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

249

Número quince

Poder especial para cobros.

En Caibarién Isla de Cuba a quince de
Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí
Don Juan Balau y Serra Viceconsul Honorario de España en este Distrito Consular
con asistencia de los testigos que se expresarán.

Comparece Don Manuel Maguicira y Lopez natural del puebl provincia de Co
ruña "Esperanza" de cincuenta y seis años de
edad, casado, profesion herrero y vecino
de esta Villa. Del conocimiento del com
pareciente y demás circunstancias perso
nales, yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, y considerandole yo con
la capacidad legal necesaria para otor-



gar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice el otorgante Don Manuel Maguieira y Lopez.

Que da y confiere todo su poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad y vecino de Madrid, para que representando su personalidad, derechos y acciones ceda, venda pignore, y de cualquier forma enajene los créditos que le pertenecan por premios, plusas, alcances u otros conceptos como Oficial de Voluntarios del Ejército de Cuba, a cuyo fin reclame y cobre de las Oficinas Civiles y Militares, y Comision Liquidadora, que corresponda, los créditos que le pertenecan como tal Oficial, para que así mismo retire de las Comisiones Liquidadoras o de las Oficinas Civiles competentes los documentos que les pertenezca, y muy especialmente el resguardo nominativo que el Estado le aduuda por dichos conceptos; pro-

moviendo
promoviendo
documentos,
los recibos,
de los docu
jues al q
confiere a
tacion alg
te, a tener
apoderado
tades que
Livi
otorgante y
ciado al d
de la ley q
gos Don Jo
Reche Nieto
ditos españ
y de esta
la ratifica
le otorga p
de que do



moviendo expedientes, presentándose en los
 promovidos, presentándose y retirando do-
 cumentos, interponiendo recursos, firmando
 los recibos, resguardos y finiquitos y otorgan-
 do los documentos públicos que se requirieran;
 pues al efecto con facultad de sustituir se
 confiere el mas amplio poder, sin limi-
 tacion alguna; obligándose el poderdan-
 te, á tener por firme y válido cuanto el
 apoderado hiciera con arreglo á las facul-
 tades que se le confieren.

Leida íntegramente esta escritura, el
 otorgante y testigos por mí, por haber renun-
 ciado al derecho que les advertí les conce-
 de la ley para leerla por sí, siendo testi-
 gos Don José Berceda y Garcia y Don Antonio
 Roche Nieto ambos mayores de edad, súb-
 ditos españoles inscritos en este Viceconsulado
 y de esta residencia; el otorgante dice que
 la ratifica en todas sus partes, y que así
 la otorga firmando todos por ante mí
 de que doy fe. Siguen las firmas.

Manuel Maguiera

Antonio Roche

José Pereda

Ante mi.



Juan Palau
Viceconsul

CABANON	
Núm. de orden	15
Art. de la tarifa	43
Derechos	1 rs. 93
Imp.	0 39
15 de Dicho de 1908	

En el mismo día se dió primera copia de esta escritura de Poder al otorgante Don Manuel Maguiera y Loper



Juan Palau
Viceconsul

[Faint, illegible handwriting on lined paper]



CONSULADO
DE ESPAÑA

CATARIEN
CUBA



Pou

Orogado
A. Jan



CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

1908.

251

N^o 16.

Poder especial para cobros.

Otorgado por Don Antonio Lopez Hernandez.

A favor de Don Pablo Gomez y Garcia.

Caibarien Diciembre 22 de 1908.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Poa

En la Villa

veintey dos

ocho, ante

consul Hon

to Consula

que se exp

Compan

er natural

y dos años

dio y veint

to del comp

personales.

Man

de sus dire

con la capi

otorgar este





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número diez y seis.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba a
veintey dos de Diciembre de mil novecientos
ocho, ante mi Don Juan Palau y Serra Vice
consul Honorario de España en este Distri
to Consular, con asistencia de los testigos
que se expresarán.

Comparece: Don Antonio Lopez Herna
ez natural de Burgos "España" de cincuenta
y dos años de edad, casado y profesion Mé
dico y vecino de esta Villa. Del conocimien
to del compareciente, y demás circunstancias
personales, yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y considerándole yo
con la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato, libre

y espontaneamente dice el otorgante Don
Antonio Lopez Hernandez.

Que dá, y confiere todo su poder
tan amplio y bastante cuanto en derecho
se requiere y sea necesario a favor de
Don Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad
y vecino de Madrid para que represen
tando su personalidad, derechos y acciones,
cobre los créditos que le pertenezcan por pre
mios, plusas alcances u otros conceptos como
Medico auxiliar de sanidad Militar del
Hospital de Sagua la Grande, a cuyo fin
reclame y cobre de las Oficinas Civiles y Mi
litares, y Comision Liquidadora que co
rresponda, los créditos que le pertenezcan
como tal Medico auxiliar de sanidad
Militar del Hospital de Sagua la Grande,
para que asi mismo retire de las Comi
siones Liquidadoras, o de las Oficinas Ci
viles competentes, los documentos que le perte
nerca, promoviendo expedientes, personan
dose en los promovidos, presentando y re



tirando d
firmando
tos y otorg
se requiere
de sustit
poder, su
dase el po
válido cu
con arre
se confier
critura a
por hab
les adverti
por sí, s
y Garcia
ambos me
pañoles
y de esta
que la ra
que asi
por ante

tirando documentos, interponiendo recursos, firmando los recibos, resguardos y finiquitos y otorgando los documentos públicos que se requirieran: pues al efecto con facultad de sustituir se confiere el mas amplio poder, sin limitacion alguna: obligándose el poderdante, a tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciera con arreglo a las facultades que se le confieren.

Leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos por mí, por haber renunciado al derecho que les advertí se concede la ley para hacerla por sí, siendo testigos Don José Pereda y Garcia y Don Antonio Roche Nieto ámbos mayores de edad, súbditos españoles inscritos en este Viceconsulado y de esta residencia; el otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que así lo otorga firmando todo por ante mí de que doy fe. Si-



quien las firmas.

Antonio Lopez

Antonio Roche

José Pereda

Ante mi



Juan Palau

Viceconsul

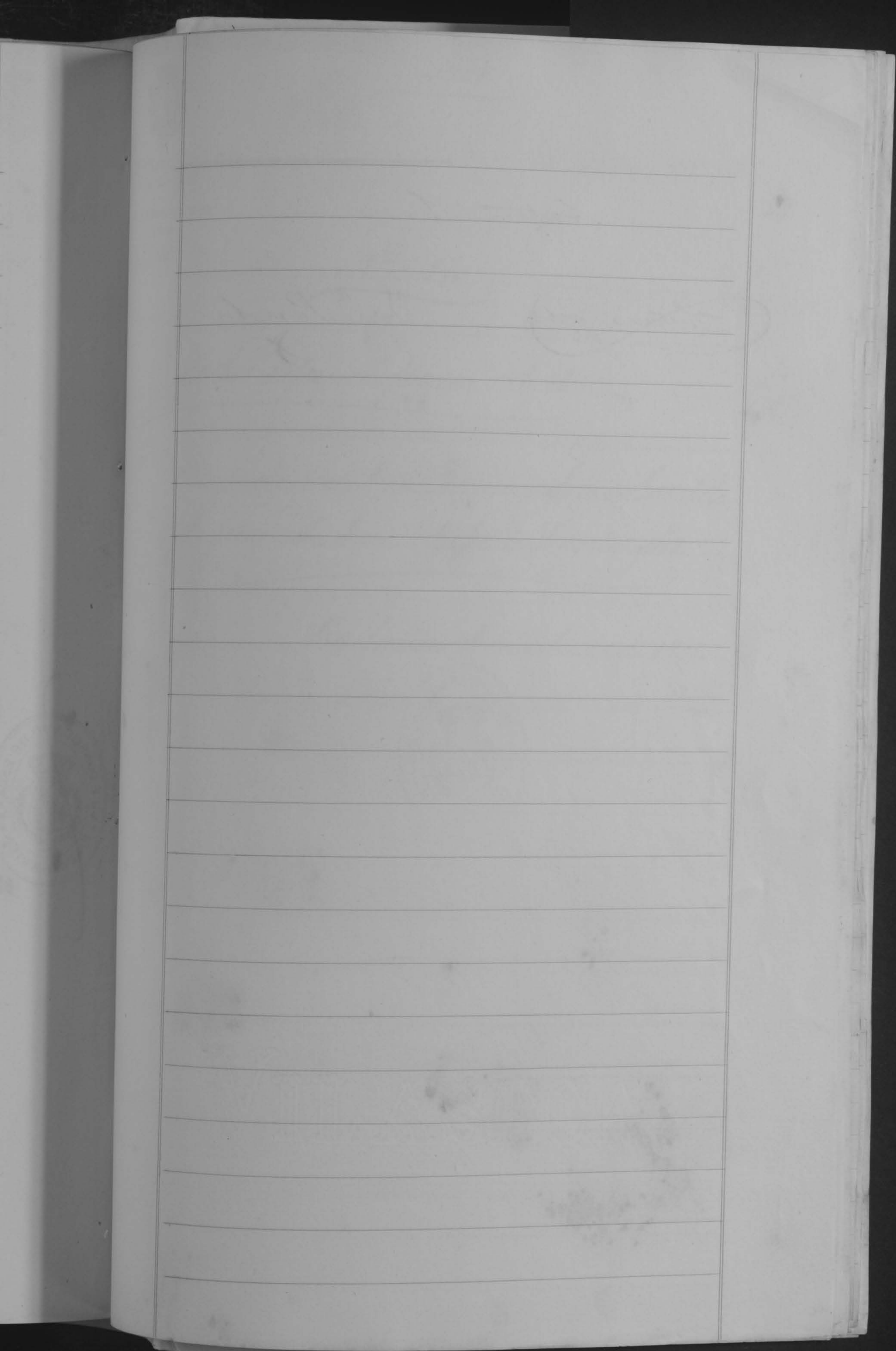
CAIBARIEN	
Núm de orden	16
Art. de la tarifa	43
Derechos \$	1 cta. 93
10%	0 39
22 de Abril de 1908	

En el mismo día se dió primera copia de esta escritura de Poder al otorgante Don Antonio Lopez Hernanz.



Juan Palau

Viceconsul





CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Poder espe

Otorgado p

A. favor de

t



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



1908.

254

Nº 17.

Poder especial para cobros.

Otorgado por Don Roman Simon Garrido
A. favor de Don Pablo Gomez Garcia yto.

Caibarien Diciembre 26 de 1908.





VICERONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



M

Poco

Unha

veinte y

ocho, an

viconsul

trito con

tigos qu

con

vide na

tander

soltero y

Placetes.

reciente,

y el Vice

gace de

dole yó c





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



255

Número diez y siete.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba a
veinte y seis de Diciembre de mil novecientos
ocho, ante mi Don Juan Palau y Serra Vi
ceconsul Honorario de España en este Dis
trito Consular, con asistencia de los tes
tigos que se expresarán.

Comparece; Don Remán Simón Ga
mido natural de Trama Provincia de San
tander España de treinta y seis años de edad,
soltero y profesión comercio y residente en
Placetas. Del conocimiento del compa
reciente, y demás circunstancias personales,
yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, y concederán
dele yo con la capacidad legal necesaria



para otorgar esta escritura de mandato,
libre y espontaneamente dice el otorgante
Don Roman Simon Garrido.

Que dá y confiere todo su poder
tan amplio y bastante cuanto en derecho
se requiera y sea necesario á favor de Don
Pablo Gomez y Garcia, y á Don Antonio Gar-
cia y Martinez, mayores de edad, comer-
ciantes y vecinos de Madrid para que jun-
tos ó insolidum; y para que representando
su personalidad, derechos y acciones, cedan,
vendan, pignoren, y de cualquier forma
enajenen, los créditos que le pertenecan
por premios, plusas, alcances, u otros con-
ceptos que se adeuden, á cuyo fin reclame
y cobre de las Oficinas Civiles y Militares,
y Comision Liquidadora que corresponda,
los créditos que le pertenecan, para que
asi mismo retire de las Comisiones liqui-
dadoras, ó de las Oficinas Civiles competen-
tes los documentos que le pertenecan, y muy
especialmente el resguardo nominativo que



el Estado
dientes, p
pontand
niendo
resguarda
documen
al efecto
fiere el m
alguna
por firme
hiciera c
se le conp
al otorga
nunciad
cede la b
tigos Don
Pineda y
de esta re
ratifica
firmanc

el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, perscrubándose en los promovidos, presentando y retirando documentos, interponiendo recursos, firmando los recibos, resguardos y finiquitos y otorgando los documentos públicos que se requirieran; pues al efecto con facultad de sustituir se confiere el mas amplio poder, sin limitacion alguna; obligándose el poderdante, á tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciera con arreglo á las facultades que se le confieren.

Leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos por mí, por haber renunciado al derecho que les advertí les concede la ley para leerla por sí, siendo testigos Don Francisco Lerama Uruga y Don José Pereda y Garcia, ámbos mayores de edad y de esta residencia; el otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que así le otorga firmando todos por ante mí de que doy fe.

Siguen las firmas á la vuelta



Roman Simon Garrido

Francisco Rama Chada

José Pereda

Ante mi



Juan Balau

Viceconsul N°

CAIBARIEN	
Num de orden	17
Art de la tarifa	43
Declaracion	1 cda. 93
Imp	39
26 de Dto de 1908	

En el mismo dia se dió primera copia de esta escritura de Poder al otorgante Don Roman Simon Garrido.



Juan Balau

Viceconsul N°

ndr

Amoroso

Amoroso

Poder

Otergado po

a favor de

ba

1909.

257

N^o. 18.

Poder especial para otros

Otorgado por Don Juan Arias Garcia,
a favor de Don Marino Alvarez Memendez y otros,
Caibarien Enero 15 de 1909.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Poder

En la Villa

á quince

nueve, en

Viceconsul

te Distric

los testigos

Con

Garcia, n

de Salam

y proficic

dios, O

te, y dema

el Vicecons

Man

goco de su

dole yí co





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA




358

Número diez y ocho.

Poder especial para cetros.

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba
á quince de Enero de mil novecientos
nueve. Ante mi Don Juan Palau y Serra
Viceconsul Honorario de España en es-
te Distrito Consular, con asistencia de
los testigos que se expresarán.

 Comparece: Don Juan Arias
García, natural de Villa Vieja Provincia
de Salamanca "España" mayor de edad
y profesión Agricultor, residente en Pinar
dios. Del conocimiento del comparecien-
te, y demás circunstancias personales, yo
el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, y considerán-
dele yo con la capacidad legal necesaria

para otorgar esta escritura de manda-
to, libre y espontaneamente dice el otorgan-
te Don Juan Arias y Garcia.

Qui dá y confiere todo su poder-
tan amplio y bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, á favor de
Don Gavino Alvarez Menendez, Don Lau-
reano Estrada Blanco, y Don Ramon Gonza-
lez Menendez, mayores de edad y vecinos
de Madrid, y á Don Ramon Alvarez Fer-
nandez mayor de edad residente en Re-
medios en este Distrito Consular, subdito
español inscrito en este Viceconsulado; para
que juntos ó separadamente; reclamen y
aperriban, de la Comision Liquidadora
de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico
ó de cualquiera otra dependencia del Estado
Español que proceda y corresponda, el res-
guardo ó resguardos nominativos correspon-
dientes al importe que resulte de mi ajus-
te y liquidacion á mi favor; de los haberes
personales en liquidacion, ó por cualquier

ra otro ca
Guevillan
últimas ca
Español;
resguardo
General d
men, cobro
la misma
guardos;
expedidos,
y finiquit
sustituyan
parte en fe
me tambie
bren los hab
vidios que
da de Pue
te segundo
plican esta
na al otorg
renunciado



ra otro concepto que como oficial de la
 Guerrilla montada de Buenavista, en la
 última campaña me adeuda el Estado
 Español; para que asimismo presenten los
 resguardos correspondientes en la Dirección
 General de la deuda y clases pasivas, recla-
 men, cobren, y aperecitan de la memoria de
 la misma; el importe de los expresados res-
 guardos; por cualquier concepto que sean
 expedidos, firmando los recibos, resguardos
 y finiquitos que sean necesarios, para que
 sustituyan el presente poder, en todo ó en
 parte en persona de su confianza. Asimis-
 mo también para ^{que} gestionen, reclamen, y co-
 bren los haberes, alcances, y plusas de los indi-
 viduos que componían la Guerrilla monta-
 da de Buenavista, de la cual era el organ-
 te segundo teniente, cuyos individuos se su-
 plican esta reclamación.

Leida íntegramente esta escrita
 ra al otorgante y testigos, por mí, por haber
 renunciado al derecho que les advertí les.

concede la ley para suelta por sí, siendo
testigos Don Salvador Arias Fernández y
Don Eduardo Vidal, ámbos mayores de edad,
del comercio, y de ésta residencia; el otorgante
te dice que la ratifica en todas sus partes, y
que así le otorga firmando todos por ante
mí de que doy fe.

Juan Arias Garcia
Salvador Arias

Eduardo Vidal

Ante mí



Juan Palau
Viceconsul

CATIBARIEN	
Núm de orden	18
Art. de la ley	43.
Derechos	1.93
Imp	39
15.º Enero 1909	

En el mismo día se dió
primera copia de ésta escritura
de Poder, al otorgante Don Juan
Arias Garcia

Juan Palau

N. Consul 31



Garcia

Poder

Otorga
Cabrera

y Diaz

San

1909.

360

N^o 19.

Poder especial para vender.

Otorgado por Doña Maria Antonia Diaz y
Cabrera.

A favor de Don Domingo Ramos
y Diaz.

Caibarien Mayo 7 de 1909.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Pod

En la

de Santa

de Mayo

to mi D

sul Hono

jurisdiccio

tigos que

Senora D

breva ma

de Canar

i los labor

peso Don

de los Sla

de profes

de edad

jurisdicc



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Nº

261

Número diez y nueve.

Poder especial para vender.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a siete de Mayo de mil novecientos nueve, ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular, y presentes los testigos que se expresarán. Comparece la Señora Doña Maria Antonia Diaz y Cabrera natural de Juncaliente provincia de Canarias, de estado casada, dedicada a las labores de su sexo, asistida de su esposo Don Gavino Ramos Reyes, natural de los Llanos provincia de Canarias, y de profesión agricultor, ámbos mayores de edad y vecinos de Remedios en esta jurisdicción Consular, quienes me han



sido identificados por los testigos Don Jo-
se Fernánder Blanco, y Don Segundo
Ysla Echagarrua ambos mayores de edad
y de esta residencia, asistiendo dichos tes-
tigos con el doble caracter de instrumenta-
les y de conocimiento, aquienes personal-
mente conoico, temiendo dichos compa-
recientes a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta Escritura de
Poder. precedida la venia y licencia ma-
rital prevenida por Derecho, que de haber-
se perdido, concedido y aceptado, a mi
presencia, doy fe, la referida Señora Doña
Maria Antonia Diar Cabrera, libre y ex-
pontaneamente dice.

Primero: Qui dá y confiere todo su po-
der tan amplio, y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea necesario, a su
hijo Don Domingo Ramos Diar, natural
de Punta Gorda, provincia de Canarias,
mayor de edad, soltero, y de profesion
agricultor, residente en Remedios en esta

jurisdicc
bre y rep
propied
Segundo
canto fin
cumentos
publicos
Tercero
Poder en
se concide
Asi
y en mi
Gavino
la licencie
Acid
a la otorg
los renu
ti los con
la otorgar
sus par
do todos
hacienda



jurisdicción, para que venda, en su nombre y representación, todos los bienes de su propiedad que radiquen en España.

Segundo; para que á nombre de la otorgante firme recibos, escrituras y cuantos documentos fuere necesarios incluso los públicos para realizar las ventas.

Tercero; Para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza, si así lo concidera necesario.

Así lo dice, otorga y firma ante mí y en mi protocolo corriente, con el Don Gavino Ramos Reyes, en comprobación de la licencia concedida á su esposa.

Acuda íntegramente esta Escritura á la otorgante y testigos por mí, por haber renunciado al derecho que les advierte les concede la Ley para leerla por sí, la otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que así lo otorga, firmando todos por ante mí de que doy fé. haciéndolo á ruego de la otorgante.

por que dice no saber, el testigo de conocimiento e instrumental Don José Fernández Blanco. doy fe.

José Fernández

Gabino Romas Segundo Gste

José Fernández

Ante mi

Juan Palau
Viceconsul N.º



CAIBARIEN	
Núm de enteros	19
Art. de los libros	43
Percepción	1 día 93
Porcentaje	39
7 de Mayo 1909	

Con esta fecha se dió primera copia de esta Escritura a la otorgante Doña Maria Antonia Diaz y Cabrera.



Juan Palau
Viceconsul N.º

19
15

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

Po

Organ

A. favor

1909.

285

Nº 20.

Poder especial para vender

Otorgado por Don Francisco Torres Lugo.
A favor de Don Nicolás García Torres.

Caibarien junio 7 de 1909.





Núm. 14

CÉDULA P

AÑO DE

AYUNTAMIENTO DE STA

D. *Francisco*
de *Jiménez*

de *28* años de edad

habita en

y reside habitualmen

En Sta. Cruz de

EL INTERES

CÉDULA P

mi

Don

Francisco

Jiménez

de

28

años

de

edad

habita

en

Sta. Cruz

de

interés

